RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2022

ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERS AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIÓNES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del asunto y dado que ha trascurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, mediante proveido de dieciséis de marzo del año que transcurre, a efecto de que manifestaran lo que a su representación y derecho correspondiera en relación con el presente recurso de reclamación, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁴ Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**Artículó 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Jústicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

<sup>3</sup> Artículo 81 del/Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

**I.** Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originária y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2022

términos del numeral 18 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y el artículo 9<sup>10</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese. Por lista.

**GSS** 2

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 58/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 123205

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		Vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:46:38Z / 12/04/2022T18:46:38-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2e a4 d0 88 fe 89 46 97 58 66 ba 6d 04 7f 94 4a d7 d4 97 e3 bf 2b c8 47 41 77 5b b0 52 13 f2 40 41 cf 4b 60 10 8e 7f 75 00 0c 4f 35 2f 33						
		2 ff 1b ab f0 3e 89 4b 69 c0 7f 74,83 e2_1e 94_4f 4/2 0b f5 d		_			
	67 10 e7 63 0a aa 8f c8 3e 00 05 e1 eb 67 e3 8f 72 0e fe 1b 59 b8 09 e8 29 9é 02 c6 83 61 a2 85 9c 43 9e e7 8a ca 0a d4 15 1c 30 b9 eb						
	33 ae b4 b3 a3 c3 d4 fb 44 55 c4 46 d8 a4 4c 76 2d 83 b7 ae 28 09 e6 aa f <del>9 a7 d8 3</del> 6 db c9 e4 32 9e a9 7c 8f 0f 9a 57 e5 bb b9 ad d0 16						
	53 37 7d 3c 12 1e 51 fe f5 e4 57 a4 86 4b 42 20 5a 0a b2 52 12 fe 76 ae cb 8e df 12 c5 42 9a 03 6a e3 64 cb 8b 98 04 82 25 ad b3 8d a8 5f						
	d7 87 c1 63 26 bd c4 95 7c a1 02 e5 0f 10 4a 6e 51 3c 78 51 be 40 26 7b-2c 1e b4 98						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:46:387 / 12/04/2022T18:46:38-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2022T23:46:38Z+12/04/2022T18:46:38-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	46073/10					
	Datos estampillados	86E1CB5AE8F2582185360F791AC8B43CFECFE08A592	23666DCAEB7	7BA46	52C0883		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2022T20:41:18Z / 08/04/20 <del>22</del> T15:41:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		d 08 12 34 1f 04 55 35 05 Qc d6 00 3b de b4 df ea f1 ed 29					
	92 68 31 73 1e c7 37 4b 82 9f e7 e8 c3 fc 00	7c 35 04 4e 67 04 b6⁄ca 6d 89 02 54 7b 7c a2 b2 22 6a e	d bd 21 23 b6 f9	83 85	90 75 d6 63		
	ba 44 1a 34 d5 7d fe 51 b8 9d 1d 9d 1e 1f 9	d 2b eb 12 c9 9c 69 49 8d 57 8c eb a2 e0 ca 57 38 2f a8 8f	b5 1b fb 74 d5	ff ee 6	6 3f 4c 61 7d		
	f0 cc cc 29 5b dd 13 9b f8 8a 71 40 79 d1 70	l bc ab 96 1d b6 5 <del>4 5</del> 1 6a 5b b8 74 5a 5c b1 6f 51 04 05 a1	b9 09 a8 ba 94	l b7 9k	21 e7 01 47		
		d 19 b2 b9 5a 13 da a2 b6 02 e9 68 e5 77 99 52 73 36 d3 f					
	a1 87 e6 af e7 0e 81 d5 ef d9 83 09 99 5f 12 bc 52 33 e5 7f fb 7d f2 ee 88 53 50 2d 9f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2022T20:41:18Z / 08/04/2022T15:41:18-05:00					
	Nombre del emișor de la respuesta OCSI	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2022/T20:41:18Z / 08/04/2022T15:41:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4599326					
	Datos estampillados	C90E72F7CC6C84AEE224288F4F8473B2C8C53D237	6754E6E184EA	11204	D45646		